

# MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA DEL PERSONAL DE RENAULT ESPAÑA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

## *REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS*

### **CAPITULO PRIMERO.- DE LOS CRÉDITOS PERSONALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La Mutua de Previsión Social del Personal de Renault España (Mutualidad de Previsión Social) podrá conceder a sus asociados los créditos establecidos en el presente Reglamento, ajustándose en cuanto a su tramitación, requisitos, obligaciones y concesión a lo preceptuado en los artículos posteriores.

#### **Artículo 2.- Clases de créditos**

Los créditos que la Mutualidad pueda prestar a sus asociados serán:

- A) Para necesidades personales del socio.
- B) Créditos extrarreglamentarios.

#### **Artículo 3.- Requisitos**

Para poder tener acceso a los créditos que conceda la Mutualidad, se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Estar en situación de alta en la Mutualidad.
2. Haber cotizado a la Mutualidad más de tres meses.
3. La solicitud de ayuda deberá canalizarse hacia la Junta Rectora a través de los Centros de Gestión.
4. Suscribir cuantos documentos precise la Junta Rectora.
5. Ningún asociado podrá solicitar un crédito mientras tenga otro pendiente de pago.
6. El contrato de crédito recogerá las firmas del mutualista y de su cónyuge si lo tuviera.
7. Los créditos superiores a tres mil euros (3.000 €) solicitadas por socios de domicilio o en suspenso precisarán, además de la firma del mutualista y su cónyuge si existiera, de la firma de dos mutualistas, en condición de avalistas solidarios. No será exigible esta condición cuando la Junta Rectora entienda por cubierta la garantía de devolución mediante alguno de los medios habituales en operaciones mercantiles de este tipo, en particular se entenderá cubierta cuando el importe solicitado no supere el 80% de su derecho consolidado.
8. La acción de la firma de los contratos por parte del deudor principal y de los avalistas si existieran, se llevará a cabo en las oficinas de la Mutualidad.
9. Autorizar a la Mutualidad para descontar los importes de la amortización del crédito a través de la nómina de su Empresa para los socios en activo y de una cuenta bancaria para los socios de domicilio o en suspenso.
10. El plazo máximo de amortización de los créditos concedidos será de sesenta meses para los créditos que no superen los tres mil euros (3.000 €), y de setenta y dos meses para las restantes.

No obstante, si la Junta por motivos extraordinarios lo estima oportuno, podría no exigir alguno de los requisitos anteriores o exigir otros complementarios.

#### **Artículo 4.- Disposiciones comunes a todo tipo de créditos.**

1. Los créditos que conceda la Mutualidad devengarán el interés que figure en el contrato. El cuál será fijado por la Junta Rectora en función de las variaciones que puedan producirse en los tipos medios para operaciones de activo de las Entidades Financieras.
2. La Junta Rectora acordará los créditos en función de los fondos que en cada caso existan disponibles para este fin, dando prioridad a los créditos por motivo de enfermedad.
3. La Junta Rectora determinará el importe máximo que en cada ejercicio habrá de tener la suma de saldos por créditos concedidos. Esta limitación se establecerá con informe de los actuarios, dando cuenta razonada de los motivos de determinación de la misma a la Asamblea General de Delegados en la primera reunión que se celebre.
4. La Junta Rectora exigirá la suscripción de cuantos documentos precise para garantizar la devolución de los créditos concedidas.
5. Servirá como garantía suficiente para los “socios de domicilio” y “socios en suspenso”, cuando éstos no tengan nómina para el descuento, las condiciones reflejadas en el apartado 7 del artículo 3 de este Reglamento, sea cual fuere el importe de la ayuda concedida.

6. El impago de tres mensualidades continuadas o seis discontinuas, facultará a la Mutualidad para exigir de una sola vez la devolución de lo adeudado, inclusive judicialmente, dirigiendo su acción contra el deudor principal y/o avalistas solidarios.
7. La falta de pago de los importes de amortización en la fecha de su vencimiento, conllevará la aceptación de los gastos e intereses de demora que legalmente procedan.

**Artículo 5.- Créditos para necesidades personales**

Cualquier Mutualista que reúna los requisitos del Artículo 3 de este Reglamento, podrá solicitar, sin necesidad de alegar motivo justificado alguno, un crédito personal en la cuantía máxima que establezca la Junta Rectora, a devolver en el plazo máximo establecido contado a partir de la fecha de concesión.

**Artículo 6.- Créditos Extrarreglamentarios**

La Mutualidad, a través de su Junta Rectora, previo informe de la Comisión de Prestaciones, podrá acordar en casos extraordinarios de interés humano y social, la concesión de otro tipo de créditos a los Mutualistas, con intereses y/o a fondo perdido, cuando las circunstancias relevantes del caso así lo aconsejen y lo acuerden los miembros de dicha Junta Rectora por mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de concesión determinará las condiciones en que se presta la misma, y su límite máximo será el que decida la Junta Rectora.

**Artículo 7.- Normas comunes para todo tipo de créditos**

En los créditos regulados en el capítulo primero de este Reglamento, los prestatarios se someten judicialmente al fuero competente que tenga jurisdicción en la localidad donde la Mutualidad tenga su Domicilio Social, con renuncia de su propio fuero, siendo de su cuenta los gastos que se le originen a la Mutualidad en el caso de que tuviese que proceder judicialmente para el cobro.

En el supuesto de los créditos garantizadas mediante aval solidario de dos Mutualistas, el deudor principal tiene la obligación de comunicar a la Mutualidad, en el plazo de quince días naturales, cualquier incidencia que afecte a la garantía de los avalistas solidarios, tales como concurso de acreedores, juicios ejecutivos, embargos, otorgamiento de hipotecas, fallecimientos, etc. y si la Mutualidad lo estima conveniente, por afectar a las condiciones del crédito, comunicará al prestatario, para que en el plazo de un mes aporte nuevas garantías que resulten suficientes, y en caso de incumplimiento de esta obligación, podrá la Mutualidad dar por vencido el crédito, exigiendo el inmediato reintegro de las sumas pendientes, judicial o extrajudicialmente.

Al socio a quien se le haya reclamado judicial o extrajudicialmente la cancelación de un crédito por impago del mismo, no se le concederá un nuevo crédito, de cualquier naturaleza, antes de que hayan transcurrido cinco años desde la efectiva cancelación de la deuda judicial o extrajudicialmente.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS****Artículo 1.- CLASES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS**

- A) La Mutualidad podrá conceder a sus asociados créditos para la compra de vivienda, con garantía hipotecaria, con el límite máximo que fije la Junta Rectora, respetando como máximo el 80% del valor de tasación del inmueble o porcentaje de la misma que la junta establezca. El plazo de amortización será como máximo de 30 años o el que la Junta Rectora determine en función de la edad del socio y cuantía del crédito. El tipo de interés será fijo en la cuantía que la Junta Rectora determine.
- C) La Mutualidad podrá conceder a sus asociados créditos para necesidades personales, con garantía hipotecaria, con el límite máximo que fije la Junta Rectora, respetando como máximo el 80% del valor de tasación del inmueble. El plazo de amortización será como máximo de 12 años y el tipo de interés será fijo en la cuantía que la Junta Rectora determine.
- D) Asimismo la Mutualidad podrá admitir subrogaciones de créditos con garantía hipotecaria, bajo las mismas condiciones que los créditos hipotecarios.

**Artículo 2.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA.**

Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda se sujetarán a las siguientes condiciones:

- A) Preferentemente que el solicitante, ni su cónyuge, posean vivienda en propiedad, situación que se acreditará ante la Mutualidad con la presentación de la Certificación Negativa de Propiedad de Bienes Inmuebles de la Dirección Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.
- B) El importe del crédito podrá cubrir hasta el 80% del valor del inmueble a hipotecar, respetando el máximo absoluto que la Junta Rectora fije.
- C) La tasación del inmueble a hipotecar será el que se refleje en el contrato de compraventa, sin perjuicio de que la Mutualidad pueda realizar una valoración pericial por un Perito Arquitecto, si lo estima conveniente, en cuyo caso primará esta valoración, corriendo por cuenta del solicitante del crédito los aranceles del perito tasador.
- D) La amortización del crédito hipotecario, comprensivo del principal e intereses se podrá concertar hasta por un máximo de treinta años o el que la Junta Rectora determine en función de la edad del socio y cuantía del crédito, contados a partir de la fecha del otorgamiento.
- E) El tipo de interés será fijo durante la duración del crédito en la cuantía que la Junta Rectora determine.

**NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS****Artículo 3.- CUENTA CORRIENTE**

Todos los prestatarios, previamente a la concesión del crédito hipotecario, deberán aperturar una cuenta bancaria o de crédito cuyo número y referencia deberán comunicar a la Mutualidad, y autorizar a ésta por escrito, con notificación a la entidad bancaria o de crédito, para que la Mutualidad pueda cargar en dicha cuenta todos los pagos de intereses, amortizaciones, comisiones y otros afines al crédito, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de vencimiento.

Asimismo, la Mutualidad queda facultada para realizar estos cargos en cualquier otra cuenta de depósito que tuvieren constituidos los prestatarios en ese u otro banco o entidad de crédito. En ningún caso serán descontadas las amortizaciones del crédito hipotecario, intereses y demás gastos por la nómina de la Empresa.

**Artículo 4.- REEMBOLSO ANTICIPADO**

La parte prestataria podrá, previo aviso a la Mutualidad con un mes de antelación, reembolsar anticipadamente todo el capital prestado o parte del mismo, siempre y cuando la cantidad que reembolse supere o iguale los tres mil euros (3.000 €), sin que haya de satisfacer cantidad alguna por concepto de indemnización.

Asimismo, la parte prestataria podrá, previo aviso a la Mutualidad con un mes de antelación, disminuir el plazo de amortización en meses completos.

**Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**

La parte prestataria queda obligada a:

- A) A poner en conocimiento de la Mutualidad, dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra la finca por cualquier causa o cuanto le haga desmerecer del valor o ponga en duda o le prive de su derecho de propiedad.
- B) Tener asegurada la finca contra incendio y otras eventualidades que menoscaben su valor, haciendo constar en la póliza que mientras esté en vigencia el crédito, no se abonará cantidad alguna por la compañía aseguradora sin el consentimiento de la Mutualidad, la cual ocurrido el siniestro, quedará automáticamente subrogada en los derechos del asegurado, por una cantidad igual al importe del débito no amortizado en la

fecha del siniestro. La compañía aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Mutualidad cualquier contingencia de renovación del seguro o falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en la vigencia del mismo, bajo ningún concepto, pasando a la Mutualidad el recibo pendiente, y podrá la Mutualidad hacer efectivo su importe por cuenta del asegurado, quien autoriza con carácter irrevocable a la Mutualidad para cargarlo en su cuenta. No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos por la póliza de seguros, ni podrá procederse a la cancelación de la misma sin la previa conformidad por escrito de la Mutualidad. La parte prestataria presentará a la Mutualidad la póliza de seguro y los recibos de las primas en los quince días siguientes a su vencimiento.

#### **Artículo 6.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

El contrato del crédito hipotecario podrá quedar resuelto a voluntad de la Mutualidad y ésta podrá exigir la devolución del capital con los intereses y gastos acumulados hasta el día de la completa solvencia, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la parte prestataria y especialmente por:

- A) Falta de pago en las fechas convenidas, de los intereses y amortización pactados.
- B) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos anteriores.

#### **Artículo 7.- DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Si por algún motivo se denegara o suspendiera la inscripción de la Escritura de Hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente, o apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en la formalización de la misma, la Mutualidad podrá dar por resuelto el crédito hipotecario e instar la devolución del capital, intereses y gastos hasta el día de la completa solvencia.

#### **Artículo 8.- GASTOS DE INSCRIPCIÓN Y OTROS**

Serán por cuenta del prestatario todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la Escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo, una copia liquidada e inscrita y una copia simple de la misma se entregarán a la Mutualidad, y las de cancelación en su día.

Igualmente serán por cuenta del prestatario las costas, gastos y perjuicios que se ocasionen al acreedor para hacer efectivo su crédito, incluso los honorarios del abogado y aranceles del procurador, si de ello se valiere la Mutualidad y aunque fuere voluntaria su intervención; los producidos si el deudor se allanase a la demanda en caso de promoverse procedimiento judicial y los del primer requerimiento que se le haga, bien sea judicialmente o por medio de Acta Notarial.

#### **Artículo 9.- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS**

Serán de cuenta del prestatario los gastos e impuestos que afecten a la Escritura del crédito hipotecario, así como las contribuciones y demás impuestos que graven la finca hipotecada.

#### **Artículo 10.- AUTORIZACIÓN A LA MUTUALIDAD**

El prestatario autoriza a la Mutualidad para que presente en el Registro de la Propiedad los títulos de compra de la finca hipotecada y a solicitar la inscripción de los mismos, por cuenta y favor del prestatario, con la finalidad de que quede cumplido lo que preceptúa el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, realizando cuantas gestiones fueran precisas para poder inscribir seguidamente la Escritura de crédito hipotecario.

#### **Artículo 11.- DOMICILIO HABITUAL**

Se considera como domicilio de la parte prestataria del crédito hipotecario, la propia finca hipotecada.

#### **Artículo 12.- EJECUCIÓN DEL CRÉDITO**

Para la ejecución de los créditos hipotecarios, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá la Mutualidad utilizar el extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

A este efecto y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor designará obligatoriamente como mandatario inamovible a la Mutualidad en su legal representación, designando igualmente en la Escritura el precio de tasación de la finca, que servirá de tipo en la subasta.

## **CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS.**

**APROBADAS POR LA JUNTA RECTORA (Acta 829 de fecha 29 de Abril de 2011)**

### **CRÉDITOS PERSONALES**

---

Importe máximo:

- 3.000,00 €** (Socios con menos dos años completos cotizados)
- 6.000,00 €** (Socios con entre dos y cinco años completos cotizados)
- 9.000,00 €** (Socios con más de cinco años completos cotizados )

Plazo amortización máximo:

- 60 meses** para créditos inferiores a 3.000,00 €
- 72 meses** para todos los créditos

Comisiones:

APERTURA. Sin comisión, excepto cuando durante los tres meses anteriores se hubiera cancelado otro crédito reglamentario con la mutualidad, en cuyo caso se aplicará un **1% de comisión sobre el saldo del nuevo crédito.**

CANCELACION TOTAL. Sin comisión.

CANCELACION PARCIAL. Se admiten cancelaciones parciales por un importe mínimo de 3.000 euros.

### **CRÉDITOS HIPOTECARIOS**

---

#### **Para necesidades personales**

---

Importe máximo:

**60.000,00 €** (límite 80% tasación)

Plazo amortización máximo:

- 10 años** para importes < 30.000,00 €
- 12 años** para importes > 30.000,00 €

Tipo de interés aplicable: FIJO 6,0 %

#### **Para compra de vivienda**

---

Tipo de interés aplicable:

Importe máximo:

**180.000,00 €** (con el límite del 80% tasación y del valor de compra de la vivienda )

Plazo amortización máximo:

- Menores de 45 años, **30 años**
- Mayores de 45 años, **(75 – edad) años**

Tipo de interés aplicable:

- FIJO 4,5% si el periodo de amortización es inferior o igual a 10 años.
- FIJO 5,0% si el periodo de amortización es superior a 10 años e inferior o igual a 15 años.
- FIJO 5,5% si el periodo de amortización es superior a 15 años e inferior o igual a 20 años.
- FIJO 6,0% si el periodo de amortización es superior a 20 años e inferior o igual a 25 años.

Condiciones adicionales:

- La cuota mensual no superará el 50% ingresos netos mensuales.
- Seguro de hogar del inmueble

Comisiones:

APERTURA. Sin comisión.

CANCELACION. Sin comisión de cancelación ni total, ni parcial, ni subrogación.